

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

Sujeto de los discursos normativos y psicoanálisis.

Calo, Orlando.

Cita:

Calo, Orlando (2013). *Sujeto de los discursos normativos y psicoanálisis*.
*V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en
Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de
Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología -
Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/674>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/Rc7>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.*

SUJETO DE LOS DISCURSOS NORMATIVOS Y PSICOANÁLISIS

Calo, Orlando

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina

Resumen

El sujeto del derecho y el sujeto de la moral no son individuos concretos, seres naturales, sino ficciones normativas: construcciones ideales que se ofrecen como modelos para las personas concretas. Algo similar puede plantearse respecto del sujeto del que se ocupa el psicoanálisis. Se propone que la dialéctica alienación-separación y los procesos de identificación subyacen como condiciones de posibilidad para la existencia de tales sujetos.

Palabras clave

Sujeto, Discursos normativos, Psicoanálisis, Identificación

Abstract

SUBJECT OF NORMATIVE DISCOURSES AND PSYCHOANALYSIS

The subject of the right and the subject of the morality are not empirical individuals, natural beings, but normative fictions, ideal constructions to be offered as models for the concrete persons. Something similar happens in relation to the subject with which the psychoanalysis deals. This work proposes that the dialectic between alienation - separation and the processes of identification sublie as conditions of possibility for the existence of such subjects.

Key words

Subject, Normative discourses, Psychoanalysis, Identification

Toda existencia humana se despliega en el marco de las relaciones con otros, lo que tiene como resultado, a la vez que como condición, la regulación institucional de los vínculos.

Una mirada superficial entiende que tal regulación resulta de la aplicación de normas que desde el exterior les son impuestas a los individuos con el fin de posibilitar la convivencia. Aunque esta mirada sea en cierta forma aceptable, oscurece la comprensión del fenómeno ya que no evidencia que la conformación misma de los sujetos regulados por tales normas está condicionada desde su mismo inicio por la preexistencia de la institución.

Intentaremos en la presente ponencia aproximar a una lectura de las condiciones de posibilidad del sujeto por la vía de articular conceptos provenientes de distintos campos de conocimiento. Para ello seguiremos el siguiente camino: veremos en primer término qué entender por sujeto del derecho, a continuación haremos algunas consideraciones sobre el sujeto de la moral, expondremos luego una mirada particular sobre el sujeto del que el psicoanálisis se ocupa y, por último, sintetizaremos algunas conclusiones.

El sujeto del Derecho

Permítasenos el juego de palabras: ¿es el sujeto de derecho el sujeto del Derecho?

La política de Derechos Humanos, en desarrollo desde la segunda mitad del siglo pasado, ha extendido el uso de la fórmula *sujeto de derechos*. La protección de las personas maltratadas, discrimina-

das, violadas, torturadas por los estados, fue acompañada por la promoción de los derechos a los que cualquiera, por el solo hecho de ser humano, debería poder acceder.

Conocemos cuáles son estos derechos básicos por las Declaraciones internacionales que los establecieron y a las que nuestro país adhirió oportunamente.

Ahora bien, señala Chaumon (2004) que *sujeto de derecho*, contrariamente a lo que podría pensarse a partir de la extensión de su uso entre los practicantes del mundo judicial, no es, hablando con propiedad, un concepto jurídico, sino de la Filosofía del Derecho.

Veamos la consideración que puede hacerse del concepto a partir del análisis de Kelsen (2003): luego de destacar que la diferencia entre derecho subjetivo y derecho objetivo tiene la manifiesta finalidad de limitar el dominio del derecho positivo, el autor se declara contrario a la idea generalizada de que el derecho tendría que ser entendido a la vez en un sentido objetivo y en un sentido subjetivo. Manifiesta que esa diferencia:

introduce una contradicción de principio en la base misma de la teoría del derecho, ya que en su sentido objetivo el derecho tiene un carácter normativo, es un conjunto de normas, un orden, en tanto que en su sentido subjetivo es un interés o una voluntad, es decir, una cosa tan diferente que no es posible subsumir el derecho objetivo y el derecho subjetivo bajo un concepto único (Kelsen, 2003: 95)

Agrega que esta contradicción no se resuelve sosteniendo, como hacen algunos, que el derecho subjetivo sí implica un interés, una voluntad, pero protegida y garantizada por el derecho objetivo. Para ello critica los argumentos de los representantes de la escuela histórica, en el marco del positivismo jurídico del siglo XIX, que sostenían que los derechos subjetivos -especialmente el derecho de propiedad- son anteriores lógicamente y cronológicamente al derecho objetivo y que en ellos este último se funda.

La posición que critica sostiene que el sujeto de derecho, asociado a la persona, sería un ser jurídico independiente del orden jurídico. Sería el titular de un derecho, principalmente el de propiedad, modelo principal de los derechos llamados reales, que preexistiría al derecho objetivo. El derecho objetivo, establecido por el Estado, no podría más que reconocer ese derecho preexistente.

Para Kelsen, esa persona, ese sujeto de derecho, es ficticio; no existe si no es creado por el derecho objetivo. La argumentación que se basa en el contrato entre sujetos libres, al que se considera propio del ámbito privado y creador de derechos, no puede ser sostenida porque nadie puede crear derechos ni sostener, por ejemplo propiedad de algo, sino es conforme al derecho jurídico objetivo. Precisamente: "es necesario que el derecho objetivo atribuya al contrato la calidad de hecho creador de derecho, de tal manera que en el último análisis el derecho contractual emane del derecho objetivo y no de las partes contratantes" (Kelsen, 2003: 96)

La argumentación que venimos desplegando deriva entonces en que, tal como el mismo Kelsen dice:

Nos vemos inducidos a ver en la noción de sujeto de derecho o de persona una construcción artificial, un concepto antropomórfico

creado por la ciencia jurídica con miras a presentar el derecho de una manera sugestiva. En rigor de verdad, la "persona" sólo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos; un conjunto, pues, de normas. Al personificar este haz, se desdobra el objeto de conocimiento jurídico, con lo cual se arriba fácilmente a conclusiones erróneas (2003: 102)

Las conclusiones erróneas a que se refiere se ponen de manifiesto en la creencia de que la persona y el hombre, en tanto que objeto de conocimiento biológico, fisiológico y psicológico, podrían ser la misma cosa. Quienes sostienen esta confusión desconocen que, si el hombre es una noción natural, la persona es una noción elaborada por la ciencia del derecho (...). Es necesario mantener una distinción muy neta entre el hombre y la persona (...) La persona es, pues, un concepto elaborado por la ciencia del derecho, un instrumento del cual se sirve para describir su objeto (Kelsen, 2003: 103) Lo que tomamos aquí de la palabra de Kelsen puede ser seguido en muchos autores y es tema de la pluma de pensadores que trabajan sobre los puntos de contacto entre los discursos jurídico y psicoanalítico (Braunstein, 1995, 2004, 2006; Chaumon, 2004; Legendre, 1979, 1994, 1996; Sarrulle, 2004; entre otros).

Podemos responder ahora, con palabras de Chaumon, a la pregunta con que abrimos este apartado: ¿Es el sujeto de derechos el sujeto del Derecho?

La expresión "sujeto de derecho" no interviene en tanto tal en los textos jurídicos donde sí se encuentra, en cambio, el de personalidad jurídica, incluso el de persona humana. Por el contrario, el individuo concreto al que se refiere una acción jurídica está determinado por su lugar, su función, su rol en el procedimiento: siempre es sujeto *del* derecho. (Chaumon, 2004: 77)

Así, concluyamos con que el sujeto del derecho es una ficción, como leímos en Kelsen, y no debe confundirse con el hombre, supuesto sujeto natural, biológico, psicológico. Si la conducta del hombre como sujeto empírico cae bajo el principio de causalidad, el sujeto del derecho es en cambio efecto del principio de imputación.

Del sujeto del derecho al sujeto de la moral

Kelsen (1994) diferencia el discurso jurídico del moral, porque el primero implica un orden coercitivo afianzado en el Estado, del que carece el segundo. Esta diferencia vale sobre todo para las sociedades estatales, en las que el discurso del derecho, asociado al Estado organizado, ha recogido sobre sí la autoridad para la aplicación coercitiva de sanciones que, en sociedades más primitivas, no se diferenciaba con claridad de la coerción comunitaria moral vinculada con el pensamiento religioso o mítico.

Más allá de esta diferencia, al igual que el discurso jurídico, el moral es también normativo, por lo cual tiene rasgos comunes con aquel, especialmente dos: a) por ser un discurso normativo, no describe *lo que es*, sino que prescribe *lo que debe ser*, y b) consecuentemente, no se dirige tanto al sujeto por lo que empíricamente es, sino en función de capacidades de autonomía de la voluntad y conciencia reflexiva cognitiva y según un potencial de realización del deber que le son atribuidos por el mismo discurso. Atribución que es del mismo orden que la imputación de responsabilidad para el sujeto del derecho. Hemos visto que en el discurso jurídico hay que diferenciar el hombre, supuestamente natural, del sujeto del derecho. Lo mismo puede decirse en el caso de la moral, sólo que aquí la ilusión de identidad entre el sujeto de la moral y el hombre concreto es mayor que en el plano jurídico. Sin embargo, así como "la imputabilidad es una categoría normativa, no natural; (...) [o sea que] se trata de un concepto jurídico, no de la descripción de un fenómeno natural" (Sarrulle, 1994: 65), también la prescripción moral consti-

tuye una categoría normativa y el hombre al que la normativa moral se refiere es más un ideal regulativo que un hombre concreto.

Una manera de ejemplificar esto es con los estadios de desarrollo de Kohlberg (1992), especialmente el N° 6, en el que algunos críticos ven más una estación ideal de llegada que la clasificación de un conjunto empírico.

Cuando el profesor Garve critica a Kant, argumentando que éste pretende un hombre ideal, sin existencia empírica, recibe la siguiente contestación:

Pero que un hombre *debe ejercer* su deber de manera completamente desinteresada y que *tiene que* separar totalmente su anhelo de felicidad del concepto de deber, para tenerlo así totalmente puro: de esto es muy claramente consciente; o, si cree no serlo, se le puede exigir que lo sea en la medida en que está en su poder serlo: pues es justamente en esa pureza donde se ha de encontrar el verdadero valor de la moralidad, y el hombre tiene igualmente que poderlo. Quizás jamás un hombre haya podido ejercer de manera completamente desinteresada (sin mezcla de otros móviles) su deber reconocido y honrado por él; quizás jamás haya uno que lo logre incluso con el mayor esfuerzo. Pero, en la medida en que puede percibirse a sí mismo por el más cuidadoso autoexamen, devenir consciente no sólo de la ausencia de tales motivos concurrentes, sino más bien de su abnegación con respecto a muchos motivos que se contraponen a la idea de deber. En cambio, hacerse una máxima de favorecer el influjo de tales motivos, con el pretexto de que la naturaleza humana no permite semejante pureza (lo que sin embargo el hombre no puede afirmar con certeza[i]) es la muerte de toda moralidad. (Kant, 1984: 29/30)

La extensa cita nos permite mostrar con transparencia que el sujeto moral esperado aquí por Kant no es *el que es*, sino, siempre según Kant, *el que puede ser* si somete su conducta a la prescripción de la regla de la conciencia.

Tanto el sujeto del derecho como el sujeto moral que describimos aquí con Kant, son sujetos ficticios, de los que puede decirse que "se han eliminado todas las variables singulares para hacer su igualdad ante la ley, para que sea, del mismo modo que cualquier otro sujeto, el objeto de la norma" (Braunstein, 2006:30)

Cerraremos este apartado señalando el problema principal que se suscita cuando nos hacemos la siguiente pregunta: si las normas legales y morales plantean un sujeto producido por la ficción normativa, ¿cómo es posible la articulación de estas normativas con los sujetos empíricos, de "carne y hueso"?

Citemos a Marí:

Las ficciones en la literatura y el derecho satisfacen en ambos campos el mismo objetivo, a saber, un objetivo de eficacia práctica, operativo de reforma y reacomodación del orden real y regular de las cosas (...) La legalidad del derecho nunca tiene el exacto correlato, la puntual equivalencia con la otra legalidad, "la legalidad" de los fenómenos extrajurídicos, y es este clivaje entre una y otra legalidad lo que permite a las *ficción* juris cumplir su negocio pragmático conceptual fundamental (1984: 19)

Nos encontramos así en el punto central de nuestras preocupaciones: Por un lado, el sujeto natural, sometido a las leyes de la naturaleza, habitante de la "legalidad extrajurídica"; por el otro, el sujeto del derecho y de la moral, sujeto de ficción normativa, sometido a las leyes prescriptivas. ¿Qué articulación puede esperarse entre estos sujetos y estas leyes?

El sujeto y el psicoanálisis

Comentamos en la introducción que no hay sujeto humano que no nazca en un sistema legalmente constituido, sistema que instru-

menta los modos institucionales por los cuales el “viviente mítico” devendrá sujeto. Las distintas experiencias institucionales que cada sujeto atraviesa a lo largo de su vida operan para cada uno como factores que condicionan la particularidad de su posición subjetiva en relación con el mundo institucional. Con expresa intención sostenemos cierta vaguedad en el uso del término institucional, ya que eso nos permite considerar dentro de su extensión experiencias vividas en el seno familiar -en su relación concreta con los padres y hermanos-, como también en la escuela, en el mundo del trabajo, en su relación -en fin- con la vida política en el sentido más amplio. Una estructura relacional primaria subyace a todas esas experiencias: es la que resulta de la contraposición del campo del sujeto al campo del Otro.

Sostuvimos que todo humano recién nacido es un viviente mítico, en el sentido de que no hay humano que no esté afectado, aún desde antes de nacer, por la preexistencia del mundo del lenguaje. Para decirlo con claridad: no importa que aún no hable, sino que se habla: se habla de él, se le habla..., por lo cual, ya desde su nacimiento está “requerido a la subjetividad” (Lacan, 1977: 210).

La preexistencia del lenguaje implica el campo del Otro. Esa misma preexistencia es lo que hace que no haya sujeto natural, ya que lo que pudiera haber de natural, de biológico, será reordenado por subordinación al campo del Otro. Lacan, en la distribución de lo que a cada campo corresponde, remite la pulsión hacia el lado del viviente. Pero tal remisión reclama considerar que pulsión no es instinto: hasta la función de la reproducción, que en su origen es biológica, natural, es modificada en el psiquismo humano por la intervención del significante.

El tratamiento de la pulsión y de su vínculo con el significante, como dimensiones representativas del campo del viviente y del campo del Otro, respectivamente, lleva a Lacan a exponer las que denominó operaciones fundamentales de causación del sujeto: la alienación y la separación (Lacan, 1975; Lacan, 1977); por las cuales se instaura la subjetividad humana, subordinada a y ordenada por la estructura del significante. Podría pensarse fácilmente una física que dé cuenta de todo lo que hay en el mundo, incluyendo la vida, los seres animados; pero no se puede dar cuenta de la presencia de sujetos, si no es porque hay en el mundo “significantes que no quieren decir nada y que han de descifrarse” (Lacan, 1975: 376). Sostiene Lacan (1977) que la psicología humana, por surgir de la estructura del significante, pertenece a una dimensión distinta que la animal. En tanto que el significante está separado radicalmente del significado, el problema del sentido se hace presente como necesidad de interpretación. Ya no hay significado connatural al significante.

Este distanciamiento de lo natural, por vía de la entrada en la dimensión de la ley simbólica, es lo que caracteriza a la formación del sujeto humano. Para abundar, podría decirse -con aparente tono de broma, pero en un acuerdo absoluto con la verdad de fondo- que lo que la cultura dice al viviente recién llegado, por medio de las voces de los padres, de los maestros, es: “-¡No seas animal!” (Calo, 2012). Nombrar a ese recién venido[ii] como viviente requerido a la subjetividad, hace evidente que la cultura, el Otro, lo requiere, lo convoca a un lugar que habrá de ocupar, le demanda que, justamente, no sea animal. A esa demanda el sujeto ha de responder ocupando -nunca con exactitud, siempre con algún desajuste- el lugar en el que se lo espera, aún antes de su arribo. Está aquí el germen de lo que podríamos entender por responsabilidad: la que en su dimensión más primaria, habremos de vincular con la respuesta del sujeto a la demanda que la cultura le dirige: “-¿Quieres ser un hombre?; pues, si lo quieres, habrás de comportarte entonces como tal”.

Conclusiones

Hemos aislado aspectos centrales de lo que caracteriza al sujeto de los discursos normativos, ya sean jurídico o moral, mostrando que no es equivalente al hombre en tanto objeto del que se ocupan las ciencias biológicas. Expusimos también sintéticamente una perspectiva psicoanalítica respecto de la constitución del sujeto; exposición que evidencia como similitud el distanciamiento del orden natural y la dependencia del mandato cultural como condición subjetivante. Recorrido con el que intentamos aproximarnos a una respuesta respecto de cómo, por qué medios o procesos, el sujeto empírico concreto, el que podríamos llamar sujeto natural, es tomado por las leyes de la cultura.

Proponemos que son dos los factores que han de tenerse como condiciones de posibilidad: por un lado, las operaciones de causación de sujeto descritas por Lacan en la dialéctica alienación-separación, que dan la matriz en la que el sujeto se constituye como tal; por otro, la identificación como proceso inconsciente por el cual el sujeto asimila un rasgo de otro o de un objeto y lo convierte en modelo según el cual se transforma total o parcialmente.

NOTAS

[i] Hemos tomado para nuestra ponencia el pensamiento kantiano en su versión más conocida y establecida; sin embargo, valga esta nota para señalar que no escapó al conocimiento de Kant, principalmente al expresado en sus obras más tardías, el reconocimiento del peso de la “naturaleza humana” en la forma de la “radicalidad del mal”. El mal no está ya en la debilidad de la voluntad respecto de los influjos patológicos, sino en la elección libre que la voluntad puede hacer de un actuar inmoral; como analiza Copjec (2006).

[ii] Venido o aún por venir, ya que, como dijéramos, de él se habla aún antes de que nazca, aún antes de ser engendrado incluso (Braunstein y Saal, 1981).

BIBLIOGRAFIA

- Braunstein, N. (1995) La culpa en derecho y en psicoanálisis. En Revista El psicoanálisis en el siglo. Córdoba. Argentina.
- Braunstein, N. (2004) La ficción del sujeto. En: Gerez Ambertín, M. (Comp.) Culpa, responsabilidad y castigo. Vol. II. Buenos Aires: Letra Viva.
- Braunstein, N. (2006) Los dos campos de la subjetividad: derecho y psicoanálisis. En: Gerez Ambertín, M. (Comp.) Culpa, responsabilidad y castigo. Vol. I. Buenos Aires: Letra Viva.
- Braunstein, N. y Saal, F. (1981) El sujeto en el psicoanálisis, el materialismo histórico y la lingüística. En: Leff, E. (Coord.) Biosociología y articulación de las ciencias. México: Universidad Autónoma de México.
- Calo, O. (2012) Aportes psicoanalíticos al estudio de la moralidad. Revista Borrero. Nº 3. Disponible en: <http://borrero.kennedy.edu.ar/Articulos/MoralidadCalo.pdf>
- Chaumon, F. (2004) La ley, el sujeto y el goce: Lacan y el campo jurídico. Buenos Aires: Nueva visión.
- Copjec, J. (2006) Imaginemos que la mujer no existe: Ética y sublimación. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Kant, I. (1984) Teoría y praxis. Buenos Aires: Leviatán.
- Kelsen, H. (1994) La función de la constitución. En: Marí, E. Kelsen, H., Kozicki, E., Legendre, P. y Siperman, A. Derecho y psicoanálisis: Teoría de las ficciones y función dogmática. Buenos Aires: Edicial S.A.
- Kelsen, H. (2003) Teoría pura del Derecho. Buenos Aires: EUDEBA.
- Kohlberg, L. (1992) Psicología del desarrollo moral. Bilbao: Desclée de

Brouwer.

Lacan, J. (1975) Posición del inconsciente. En: Escritos II. México: Siglo XXI.

Lacan, J. (1977) Seminario 11: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis. Barcelona: Barral Editores.

Legendre, P. (1979) El amor del censor: Ensayo sobre el orden dogmático. Barcelona: Anagrama.

Legendre, P. (1996) Lecciones IV: El inestimable objeto de la transmisión: Estudio sobre el principio genealógico en Occidente. México: Siglo XXI.

Legendre, Pierre (1994) Lecciones VIII. El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el Padre. México: Siglo XXI.

Marí, E. (1994) La teoría de las ficciones en Jeremy Bentham. En: Marí, E. Kelsen, H., Kozicki, E., Legendre, P. y Siperman, A. Derecho y psicoanálisis: Teoría de las ficciones y función dogmática. Buenos Aires: Edicial S.A.

Sarrulle, O.E. (2004) La culpabilidad en el derecho. En: Gerez Ambertín, M. (Comp.) Culpa, responsabilidad y castigo. Vol. II. Buenos Aires: Letra Viva.